SALLIQUELO, 02 DE MARZO DE 1.984.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SALLIQUELO ENS ESION EXTRAORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

<u>ORDENANZA</u>

ARTICULO 1º9.- Cuando por cualquiere tipo de actividad ya sea comercial o industrial y/o la comprendida por aquellos establecimientos que se encuentren reglamentados por la Ley 7.315, donde su personal tenga contacto con el público o trabajo en la elaboración y/o expendio de alimentos, se exigirá la obtención de la Libreta Sanitaria, expedida por médico oficial, ya sea nacional, provincial y/o municipal.----ARTICULO 2º).- La Libreta Sanitaria podrá ser extendida por los médicos de cabecera, previa ratificación de la Dirección de Salud y Asistencia Social.-----ARTICULO 3°).- Para el otorgamiento de la Libreta Sanitaria será imprescindible realizar los siguientes exámenes: 1 exámen clínico completo 2 radigrafía de torax 3 estudio seriológico de sifilis, brucelosis, tubercolosis, chagas y tifoidea como mínimo 4 exámen odontológico 5 exámen bioquímico de glucemia y erito sedimentación como mínimo.-----ARTICULO 4°).- Las certificaciones deberán ser renovadas actualmente.-----ARTICULO 5°).- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán a partir de la entrada en vigencia de la presente, a quien solicite renovación de las Libretas Sanitarias ya otorgadas.-----ARTICULO 6°).- Que a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en la presente se habilitará un archivo y control estadístico en la Dirección de Salud y Asistencia Social, requiriéndose cumplimentar con los formularios que se confeccionarán al efecto.-----

ARTICULO 7°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA Nº 220/84.-

RAUL M. GARCIA -SECRETARIO-

MABEL R. TELLECHEA -PRESIDENTE-

1